



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 5 DE FEBRERO DE 2018

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 40.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018.

Examinada el acta de fecha 29 de enero de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA Y PATRIMONIO

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 41.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 347/2017 DE 28/11/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO 19 DE MADRID EN EL P. A. 107/2017 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. R.R.T. Y D^a. V.C.N. CONTRA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DAÑOS EN LOS BAJOS DEL VEHÍCULO CON ALCANTARILLA EN MAL ESTADO CUANDO CIRCULABA POR EL CAMINO DEL SOTO DE SAN MARCOS DE MÓSTOLES Nº 23. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-38.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-38
Asunto: Sentencia 347/2017 de 28/11/2017 dictada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 19 de Madrid en el P. A. 107/2017 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Daños en los bajos del Vehículo con alcantarilla en mal estado cuando circulaba por el Camino del Soto de San Marcos de Móstoles nº 23. Importe 358,60€
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/12/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON DESESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 107/2017, interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED], representados/das por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña Raquel Díaz Ureña contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, MADRID representado/da por el/la letrado/da de sus servicios jurídicos, y contra el CANAL DE ISABEL II GESTION S.A., representado/da por el Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña Juan Manuel Mansilla García, y la resolución desestimatoria presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID (sic) el 17 de junio de 2016, y la resolución de 22 de junio de 2016 del CANAL DE ISABEL II GESTION S.A. por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial efectuada al (sic) el 17 de junio de 2016, en la misma cuantía y por los mismos daños que se determinan en el reclamación efectuada al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID (sic), DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS SON CONFORMES A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LOS QUE DEBO CONFIRMAR Y LO CONFIRMO EN TODOS SUS EXTREMOS Y TERMINOS. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. Sin costas. Desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto y acuerda que los actos administrativos son conformes a derecho, en relación con los extremos objeto de impugnación. En base a que el recurrente solicita que se declare la responsabilidad del Ayuntamiento y pretende ser indemnizado por los daños sufridos en su vehículo. La sentencia indica que: “es esencial, decisivo, acreditar las concretísimas circunstancias en que se produjo la caída o golpe, o el accidente, y ello como



único medio posible de valorar el eventual incumplimiento de lo que hemos denominado estándar de actividad mínima exigible, circunstancias que además no se presumen sino que han de ser cumplidamente probadas por quien reclama ex artículo 217. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.” Y concluye que: “La colisión no se produjo por un funcionamiento anormal del servicio. Con este proceder el recurrente se colocó en situación de riesgo.””

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 42.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 171/17 DE FECHA 23/10/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 26 DE MADRID EN EL P.A. 405/2015 POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA ÁRBOL EN VEHÍCULO EXPTE. RJ 008/AJ/2015-68.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación



a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-68
Asunto: Auto nº 171/17 de fecha 23/10/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 26 de Madrid en el P.A. 405/2015 por el que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el recurso interpuesto por la mercantil ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial, por importe de 858,88 euros. Caída árbol en vehículo (...)
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALLIANZ CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/10/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Declarar terminado el presente procedimiento por satisfacción extraprocesal. Sin imposición de costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Satisfacción extraprocesal. Cabe recurso de reposición. No interponer. Declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 43.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 173/2017 DE FECHA 04/12/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE MADRID EN EL P.A. 183/2017 POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL EL RECURSO INTERPUESTO POR Dª AM.P.C. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAÍDA AL INTRODUCIR EL PIE EN UN CANALÓN DE RECOGIDA DE AGUAS EN LA ACERA DE LA C/ AZORÍN Nº 20 POSTERIOR. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-58.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2017-58
Asunto: Auto Nº 173/2017 de fecha 04/12/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de Madrid en el P. A. 183/2017 por el que se declara terminado por satisfacción extraprocesal el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. Caída al introducir el pie en un canalón de recogida de aguas en la acera de la c/ Azorín nº 20 Posterior. Cuantía 9.109,88 €
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 05/12/2017

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal. Sin costas.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al Auto mencionado.

“Terminado el Procedimiento por Satisfacción extraprocesal. Conforme al artículo 76 LJCA cuando posterioridad a la interposición del recurso la Administración demandada estime las pretensiones que le fueran planteadas se dará por terminado el procedimiento”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 44.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 299/2017 DE FECHA 14/12/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE MADRID EN EL P.O. 469/2015 QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.R.R. Y Dª. R.M.M. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LOS RUIDOS DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y COMPRESORES DE FRÍO INDUSTRIAL Y GOLPES EN EL MOSTRADOR POR EL CORTE DEL GÉNERO DE UNA CARNICERÍA DE LA GALERÍA COMERCIAL “LAS LOMAS”. EXPTE. RJ 008/AJ/2015-86.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2015-86
Asunto: Sentencia nº 299/2017 de fecha 14/12/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de Madrid en el P.O. 469/2015 que estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial por los ruidos de cámaras frigoríficas y compresores de frío industrial y golpes en el mostrador por el corte del género de una carnicería de la galería comercial “Las Lomas”.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/12/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación formulada frente al Ayuntamiento de Móstoles presentada el 27 de abril de 2015, ordenando que por el Ayuntamiento de Móstoles se adopten las medidas necesarias para garantizar que en el domicilio de los recurrentes se respetan los niveles de ruidos que resultan aplicables, tanto en periodo diurno, como nocturno; y declarando la responsabilidad patrimonial de la Corporación municipal que habrá de indemnizar a los actores con la cantidad de 3.000 euros, cantidad que se estima adecuada para restablecer a los recurrentes la totalidad de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la inactividad municipal, suma que habrá de actualizarse en la forma señalada en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de apelación. Interponer. Estima parcialmente el recurso ordenando que se adopten las medidas necesarias para garantizar que en el domicilio de los recurrentes se respeten los niveles de ruidos que resulten aplicables, tanto en período diurno como nocturno, declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento y fijando una indemnización de 3.000 euros.

Analizado el contenido del fallo, se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en una instancia superior porque la sentencia declara la inactividad municipal sin tener en consideración todas las intervenciones de los servicios técnicos municipales acreditadas en el expediente administrativo.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado procede la interposición de recurso.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la interposición del recurso en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 45.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DE 5/09/2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 34 DE MADRID EN EL P. O. 113/2017 POR EL QUE SE DECLARA CADUCADO EL RECURSO INTERPUESTO POR D. A.P.R. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-34.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2017-34

Asunto:

Auto de 5/09/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 34 de Madrid en el P.O. 113/2017 por el que se declara caducado recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución



presunta. Inactividad administrativa ante la solicitud de eliminación de la Concejalía de Igualdad y Diversidad

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 26/09/2017

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DECLARAR CADUCADO el presente recurso interpuesto por [REDACTED]

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al Auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Caducidad del recurso. Cabe recurso de reposición. No interponer.

Declara la caducidad del recurso al no haberse interpuesto la demanda en el plazo concedido para ello. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



CONTRATACIÓN

46.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA QUINTA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/090/CON/2018-001 (11/076).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejale Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/090/CON/2018-001 (0076/11).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO.
Objeto: RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. 076/11).
Interesado Concejala de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.
Procedimiento: Quinta Revisión de Precios.
Fecha de iniciación: 12/12/2016

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejala Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente a la revisión de precios del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo 8/897 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2011 se adjudicó el contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/028/CON/2011-076), a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, por un importe de 10.505.666,29 € anuales, más 840.453,30 € en concepto de IVA (tipo impositivo del 8%), ascendiendo el importe para los OCHO años de duración del mismo a la cantidad de 84.045.330 €, IVA excluido.

Segundo.- La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 29 de diciembre de 2011, comenzando su ejecución el 1 de enero de 2012.

Tercero.- Con fecha 4 de febrero de 2013 se formalizó la modificación del contrato incrementando su importe en 89.632,44 € anuales más el correspondiente IVA.



Cuarto.- Mediante Acuerdo 17/883 adoptado por el órgano de contratación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2013 se aprobó la primera revisión de precios del contrato, quedando el precio del mismo establecido en la cantidad de 11.646.959,76 €, IVA incluido; más la cantidad de 98.595,68 €, correspondiente al importe de la modificación aprobada, que en esa fecha no dio lugar a revisión de precios.

Quinto.- La segunda revisión de precios del contrato correspondiente a la tercera anualidad del mismo, fue acordada por el mismo órgano en sesión celebrada el 7 de octubre de 2014, quedando el precio total para la anualidad de 2014, aplicada la segunda revisión de precios y el incremento de facturación correspondiente a 2014 en la cantidad de 11.737.383,75 €.

Sexto.- La tercera revisión de precios del contrato correspondiente a la cuarta anualidad, fue acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2016, quedando el precio total para la anualidad de 2015, aplicada la tercera revisión de precios y el incremento de facturación correspondiente a 2015 en la cantidad de 11.815.183,51 €.

Séptimo.- La cuarta revisión de precios del contrato correspondiente a la quinta anualidad, fue acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016, quedando el precio total para la anualidad 2016, aplicada dicha revisión y el incremento de facturación correspondiente a 2016, en la cantidad de 10.836.743,37 €, más 1.083.674,34 €, en concepto de IVA.

Octavo.- Con fecha 3 de enero de 2018 se emitió informe por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, con el visto bueno del Concejal de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, proponiendo la quinta revisión de precios del contrato, acompañado de escrito del contratista, URBASER, S.A., sobre el mismo particular, presentado en el Registro General de la Corporación, con fecha 21 de diciembre de 2017 y Propuesta de aprobación del gasto, incorporándose, en la misma fecha, al expediente, el correspondiente documento contable "RC", de Retención de Crédito.

Noveno.- En el expediente obran los documentos que se detallan:

- INFORME TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Con cargo a la aplicación presupuestaria 42 1631 227.00 (RC 2/2018000000078).
- INFORME JURÍDICO.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de gestión de servicios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), legislación aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En su virtud, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).



II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en los artículos 19.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula número 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Tercera del documento de formalización del contrato, contemplan que, transcurrido un año de contrato, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión anual y se aplicará sobre el mismo el 85 % del IPC interanual del año anterior.

IV.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art. 79 de la LCSP, se determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

En el presente contrato, la adjudicación se produjo el 29 de noviembre de 2011, dentro del plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, siendo noviembre el mes de referencia para el cálculo del IPC.

La primera revisión de precios, correspondiente a la segunda anualidad del contrato, se aprobó por Acuerdo 17/883 adoptado por el órgano de contratación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2013, quedando el precio del mismo establecido en la cantidad de 10.588.145,26 €, IVA excluido.

La segunda revisión de precios, correspondiente a la tercera anualidad, fue objeto de aprobación por Acuerdo 9/660, de fecha 7 de octubre de 2014, quedando el precio del contrato, una vez revisado en la cantidad de 10.606.145,11 €, IVA excluido; cantidad a la que habría que sumar el incremento de facturación por importe de 64.203,75 € derivado del Plan de Amortización Diferido presentado por URBASER, S.A. acompañando a su oferta en la licitación, quedando el precio total para la anualidad de 2014, aplicada la segunda revisión de precios y el incremento de facturación correspondiente a 2014 en la cantidad de 11.737.383,75 €.

La tercera revisión de precios, correspondiente a la cuarta anualidad del contrato fue acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, quedando el precio total para la anualidad de 2015, aplicada la tercera revisión de precios y el incremento de facturación correspondiente a 2015 en la cantidad de 11.815.183,51 €.

La cuarta revisión de precios del contrato correspondiente a la quinta anualidad, fue acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016, quedando el precio total para la anualidad 2016, aplicada dicha revisión y el incremento de facturación correspondiente a 2016, en la cantidad de 10.836.743,37 €, más 1.083.674,34 €, en concepto de IVA.

De conformidad con lo anterior, así como con el Informe suscrito por el Técnico Superior del Área de Medio Ambiente, obrante en el expediente y tomando en consideración que la variación experimentada por el IPC de noviembre de 2016 a noviembre de 2017 ha sido del 0,7 %, según los datos publicados por el I.N.E., siendo el 85% de ese porcentaje el 0,595 %,



la variación de precios aplicada al importe anual del contrato revisado por Acuerdo 8/710, adoptado por el órgano de contratación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2016, supondría un incremento de 64.478,62 €, IVA excluido, por lo que el precio del contrato, una vez aplicada la quinta revisión de precios ascendería a 10.901.221,99 € IVA excluido; cantidad a la que no habría que sumarse, para 2017, incremento alguno de facturación derivado del Plan de Amortización Diferido presentado por URBASER, S.A. acompañando a su oferta en la licitación.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la revisión de precios es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la QUINTA REVISIÓN DE PRECIOS del contrato administrativo de GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA en el municipio de Móstoles, adjudicado a la mercantil URBASER, S.A., con CIF A-79524054, correspondiente a la anualidad de 2017, aplicando el porcentaje del 85 % sobre el 0,7 % del IPC publicado por el I.N.E. tal como establecía el artículo 78 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, lo que supone un incremento del gasto para 2017 por importe de 64.478,62 €, más 6.447,86 €, en concepto de IVA, por lo que el precio del contrato, una vez aplicada la quinta revisión de precios asciende a 10.901.221,99 €, más 1.090.122,20 en concepto de IVA

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 70.926.48 €, IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas del presente Acuerdo.

Dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 42 1631 227.00, del Presupuesto Municipal.

Tercero: Dar traslado de esta resolución, a la mercantil interesada y a los correspondientes Servicios Municipales.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 47.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS**



SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2016-102 (SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/050/CON/2016-102. (SARA)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 07/11/2016.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Igualdad, Sanidad y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 6/443, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el D.O.U.E. Núm. D.O.U.E. de 18 de agosto de 2017, Ref. 326327-2017-ES, en el B.O.E. Núm. 199, de 19 de agosto de 2017 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de horas de realización del servicio, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de aquél, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de horas por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o de importes mínimos como condición del mismo.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 1.533.900 €, más un importe de 61.356 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.

Igualmente, se determina que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Asimismo, se establecen en este apartado, los precios unitarios máximos, que a continuación se relacionan, correspondientes a las horas de prestación del servicio, en su doble modalidad de "horas laborables" y "horario especial", ascendiendo el número máximo estimado de horas, en cada caso, para el año de duración del contrato, a 87.000 y 600 horas, respectivamente:

	Precio	I.V.A.	Precio total/hora
Hora laborables De lunes a viernes, laborables, de 7,00 a 22,00 horas. sábados de 7,00 a 15,00 horas	17,50 €	0,70 €	18,20 €
Horario especial: Laborables de 22,00 a 7,00 Hora nocturna, festiva de 8,00 a 22,00 horas, sábados de 15,00 a 22,00 horas	19,00 €	0,76 €	19,76 €

- Duración:

El plazo de ejecución del contrato será de UN AÑO, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

No obstante lo anterior, la duración del contrato estará vinculada a la vigencia del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA, Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA EL DESARROLLO DE LA ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA, POR LOS SERVICIOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES LOCALES o de cualquier otro documento convencional análogo, que sobre la misma materia pudiera aprobarse, una vez finalizados los efectos del anterior.



En relación con todo ello, la Cláusula Vigésima del Convenio de Colaboración mencionado, bajo el epígrafe de “DURACIÓN DEL CONVENIO”, establece, a su tenor literal, lo siguiente:

“La vigencia del presente Convenio se establece desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. El período a imputar, a efectos de justificación del gasto, será el comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

No obstante, antes de la finalización de la vigencia de este Convenio, las partes podrán acordar la prórroga, de forma expresa y por escrito, por el mismo período de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, h) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre”

Tercero.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron ofertas, por las mercantiles que a continuación se indican:

- SANIVIDA, S.L.*
- CLAROS, SCA DE INTERÉS SOCIAL.*
- ARQUISOCIAL, S.L.*
- SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.*
- INESPRODES, S.L.*
- VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.*
- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.*

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de octubre de 2017, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre número 1, resultando COMPLETA la documentación aportada por las dos primeras entidades, de las relacionadas anteriormente e INCOMPLETA la aportada por las cinco mercantiles siguientes, procediendo las cuatro primeras (ARQUISOCIAL, S.L., SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., INESPRODES, S.L. y VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.), a su correspondiente subsanación, tras cumplimentar el requerimiento cursado al respecto, teniéndolas, por tanto, como admitidas a la licitación, según acordó el mismo Órgano, en sesión de 20 de octubre de 2017, en la que igualmente, se procedió a la apertura del Sobre número 2 (Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor),

Mención aparte merece el caso de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., en tanto que, aun cuando fue requerida para la subsanación de deficiencias, como se decía más arriba, pudo comprobarse, posteriormente, por el Departamento de Contratación, a requerimiento telefónico de la representación de la propia mercantil, que la documentación presentada, había de entenderse como COMPLETA, por lo que la Mesa de Contratación, en la misma sesión de 20 de octubre de 2017, acordó su admisión, de acuerdo con la documentación inicialmente presentada.

Quinto: Con fecha 13 de noviembre de 2017, se emitió por el Coordinador de Sanidad y Mayores, informe de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión de 1 de diciembre de 2017, en el que se recogían las siguientes puntuaciones:

LICITADOR	CRITERIOS DE VALORACION.				Total Puntos
	Contenido, descripción y análisis situación	Identificación de problemas	Utilización de Técnicas Innovadoras	Utilización de Criterios de Seguridad	
ARQUISOCIAL, SL	7,50	5,00	7,50	7,50	27,50
SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL	10,00	9,50	7,50	7,50	34,50
CLAROS, SCA DE INTERES SOCIAL	5,00	5,00	5,00	5,00	20,00
SANIVIDA, SL	5,00	5,00	7,50	7,50	25,00
INEPRODES, SL	5,00	5,00	7,50	7,50	25,00
VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, SL	7,00	5,00	7,50	7,50	27,00
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.,	5,00	7,50	6,00	7,50	26,00

Sexto: Por la Mesa de Contratación, en la mencionada sesión de 1 de diciembre de 2017, se procedió a la apertura del Sobre nº 3 (Oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula), dándose lectura de las ofertas siguientes:

ARQUISOCIAL, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 17,09 €, + 0,68 € de IVA (diecisiete euros con nueve céntimos más sesenta y ocho céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 18,56 € + 0,74 € de IVA (dieciocho euros con cincuenta y seis céntimos más setenta y cuatro céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica, 4 colchones anti escaras, 4 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.

SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 16,49 € + 0,66 € de IVA (diecisiete euros con cuarenta y nueve céntimos más sesenta y seis céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 17,90 € + 0,72 € de IVA (diecisiete euros con noventa céntimos más setenta y dos céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 4 colchones antiescaras, 4 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.

CLAROS, SCA DE INTERÉS SOCIAL: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 16,96 € exentos de IVA (dieciséis euros con noventa y seis céntimos exentos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 18,30 € exentos de IVA (dieciocho euros con treinta céntimos exentos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (2 somieres articulados con carro elevador, 2 grúas ortopédicas de aluminio, 2 colchones antiescaras, 1 silla de ruedas, 2 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 18 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.



SANIVIDA, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 16,00 € + 0,64 € de IVA (dieciséis euros más sesenta y cuatro céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 18,00 € + 0,72 € de IVA (dieciocho euros más setenta y dos céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 4 colchones antiescaras, 4 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.

INESPRODES, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 15,75 € + 0,63 € de IVA (quince euros con setenta y cinco céntimos más sesenta y tres céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 17,10 € + 0,68 € de IVA (diecisiete euros con diez céntimos más sesenta y ocho céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 4 colchones antiescaras, 4 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.

VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 16,31 € + 0,65 € de IVA (dieciséis euros con treinta y un céntimos más sesenta y cinco céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 17,71 € + 0,71 € de IVA (diecisiete euros con setenta y un céntimos más setenta y un céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (5 somieres articulados con carro elevador); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.

EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 17,41 € + 0,70 € de IVA (diecisiete euros con cuarenta y un céntimos más sesenta céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 18,90 € + 0,76 € de IVA (dieciocho euros con noventa céntimos más setenta y seis céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (20 sillas de ruedas); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 1 plaza/año; Plan de formación continua: 20 horas/profesional/año.

Séptimo: En un primer examen de las ofertas, realizado por los Servicios Técnicos Municipales, se pudo comprobar la concurrencia de valores anormales o desproporcionados, en las correspondientes a SANIVIDA, S.L. e INEPRODES, S.L., procediéndose a cursar el oportuno requerimiento de justificación de la inclusión de dichos valores, en las proposiciones presentada.

Con fecha 28 de diciembre de 2017, se emitió por el Coordinador de Sanidad y Mayores, informe al respecto, a la vista de la documentación justificativa aportada por ambas mercantiles, del siguiente tenor literal:

“Tras la apertura del sobre 3, oferta económica y mejoras, se observa tal y como indica la Cláusula 14-A-1, se considerarán que contienen valores anormales o desproporcionados aquellas ofertas que superen en más de tres puntos porcentuales la media aritmética de las ofertas admitidas. Es por ello que se requiere a las siguientes mercantiles:

- Sanivida, S.L.



- Ineprodes, S.L.

La primera mercantil Sanivida, S.L., basa su oferta en su mayor parte en el coste de la mano de obra (92% de la oferta).

No incluye los gastos de administración (parte proporcional que se aplica a cada uno de los contratos de la administración y dirección empresarial).

En cuando a la cantidad de los costes de mejora a aplicar a formación indica 2.000 €. Tal y como recoge el 80 horas/profesional al año [sic], esto implica formación para un total de 25 profesionales no alcanzando la totalidad de la plantilla.

Todo ello hace no sea suficiente para justificar la baja desproporcionada o anormal lo que supone la no admisión de la oferta presentada por la mercantil referida.

La segunda mercantil Ineprodes, S.L., al igual que en el caso anterior basa su oferta en el coste de la mano de obra, pero en este caso unido va unido [sic] a un Plan de inserción socio-laboral para colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral. Hay que tener en cuenta la mayoría del gasto se supone que afecta a los intereses y derecho de personal a subrogar por contrato anterior lo cual este planteamiento a corto plazo no tiene mucha aplicación.

Todo ello hace no sea suficiente para justificar la baja desproporcionada o anormal lo que supone la no admisión de la oferta presentada por las mercantiles referidas.”

De acuerdo con todo ello y haciendo suyo el informe transcrito, por la Mesa de Contratación, ha de inferirse acordó en sesión de 12 de enero de 2018, la propuesta al Órgano de Contratación, de exclusión de las dos mercantiles citadas, de la licitación de referencia, motivada por la inclusión en su oferta económica de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido al respecto en la Cláusula 14 del PCAP.

Octavo: Con fecha 29 de diciembre de 2017, se emitió por el Coordinador de Sanidad y Mayores, informe de valoración de las cuatro proposiciones admisibles en la licitación, hecho suyo por la Mesa de Contratación en la misma sesión de 12 de enero de 2018, en el que se constataban los siguientes resultados:

Jefe de Servicio de Parques y Jardines, informe de valoración de las ofertas anteriores, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en sesión de 13 de enero de 2017, en el que se constataban lo siguientes resultados:

LICITADOR	Criterios cuantificables mediante la aplicación de un juicio de valor. Proyecto Técnico (máximo 40 puntos)	Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de una fórmula (máximo 52 puntos)		PUNTUACIÓN TOTAL
		Oferta económica (máximo 50 puntos)	Mejoras (máximo 12 puntos)	
ARQUISOCIAL, S.L.	27,50	17,22	12,00	56,72
SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.	34,50	42,44	12,00	88,94
CLAROS, SCA DE INTERÉS SOCIAL.	20,00	22,78	12,00	54,78
VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.	27,00	50,00	12,00	89,00
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	26,00	3,79	8,00	37,79

En el mismo informe, se venía a concluir, en lo que aquí interesa, con que: “En consecuencia con lo anterior se propone la adjudicación de esta contratación a la empresa VALORIZA, SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.”

Noveno.- El Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Patrimonio, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por su Decreto de fecha 16 de enero de 2018, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 5/429, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de julio de 2016, resolvió requerir a la mercantil VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. (C.I.F B-85621159), como licitador que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, una vez constatado que la misma, se ajusta a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 76.695- €.

Décimo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, además del justificante de abono de los gastos correspondientes a



la publicación del anuncio de licitación, según lo previsto en la Cláusula 8 del PCAP y de la documentación indicada en la Cláusula 12.A.1 del PCAP, apartados 1º a 11º, excepción hecha de los apartados 8º y 10º, para los supuestos, como el que nos ocupa de presentación inicial por el licitador, del Documento Europeo Único de Contratación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por el Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio, previa delegación al efecto, acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por la mercantil VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuarto.- En virtud de lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación al licitador, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Quinto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Excluir de la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-102. -SARA-), a las proposiciones presentadas por las mercantiles SANIVIDA, S.L. e INEPRODES, S.L., de conformidad con la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 12 de enero de 2018, motivada, en ambos casos, por la inclusión en su oferta económica de valores anormales o desproporcionados, según lo establecido al respecto en la Cláusula 14 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo: Adjudicar el CONTRATO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C/050/CON/2016-102. -SARA-), a la mercantil VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. (C.I.F B-85621159), por un importe máximo, para el año de duración del contrato, a partir de su formalización, de 1.533.900 €,



más un importe de 61.356 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal

Todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada, en la que se ofertaban los siguientes precios por hora de prestación del servicios, además de las mejoras, sin coste adicional para el Ayuntamiento, que igualmente se relacionan:

Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 16,31 €, más 0, 65 €, en concepto de IVA.

Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 17,71 €, más 0,71 €, en concepto de IVA.

Mejoras:

- Ayudas Técnicas 5 somieres articulados con carro elevador;
- Horas de limpieza de choque: 400 horas/año.
- Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año.
- Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.

Tercero: Disponer un gasto plurianual por importe de 1.533.900 €, más 61.356 €, en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2018, con cargo a la aplicación 45-2313-227.10 del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. 2/201800000224).

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Mostoles.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 48.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL UTE OBRAS MÓSTOLES (PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. Y API MOVILIDAD, S.A.), PARA**



RESPONDER AL CONTRATO DE ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MOSTOLES. EXPTE. C/079/CON/2014-006.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por UTE OBRAS MÓSTOLES (U-87027330) (PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U. B-85826899) Y (API MOVILIDAD, S.A. A-78015880), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del CONTRATO DE ACUERDO MARCO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y MEJORA DE VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORA DE COLEGIOS PÚBLICOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/079/CON/2014-006

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la UTE OBRAS MÓSTOLES (PROBISA VIAS Y OBRAS, S.L.U. Y API MOVILIDAD, S.A.), constituida mediante aval nº 4.112.303 de la CÍA. ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., por importe de 49.586,78 € y aval también de la CÍA. ESPAÑOLA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A., nº 4.112.193, por importe de 74.380,17 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CULTURA, BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

10/ 49.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE AYUDA DE



EMERGENCIA “RESPUESTA DE EMERGENCIA TERREMOTO DE ECUADOR “PROYECTO DE ALOJAMIENTO PROGRESIVO””, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPTE. SP019/SSO/2018/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/SSO/2018/001
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CIF: Q2866001G) para la realización del proyecto de Ayuda de Emergencia: “Respuesta de Emergencia terremoto de Ecuador “Proyecto de Alojamiento progresivo”, correspondiente al ejercicio 2016.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA.
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 31 de mayo de 2.016

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CIF: Q2866001G) para la realización del proyecto de Ayuda de Emergencia: “Respuesta de Emergencia terremoto de Ecuador “Proyecto de Alojamiento progresivo””, correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 21 de junio de 2.016, aprobó el Convenio con la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA por el que se le concedía una subvención de 10.000,00 euros para el ejercicio 2016.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha ONG está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Director de Servicios Sociales de 21 de marzo de 2017, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 22 de enero de 2.018 en el que se especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria



suman la cantidad de 10.000 euros, siendo dicha cantidad igual al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es de 10.000,00 euros

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

- La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la ONG CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CIF: Q2866001G) para la realización del proyecto de Ayuda de Emergencia: "Respuesta de Emergencia terremoto de Ecuador "Proyecto de Alojamiento progresivo", correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 10.000,00 euros."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

IGUALDAD, SANIDAD Y MAYORES

11/ 50.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE PERSONAS SORDAS DE MÓSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016. EXPTE. SP019/SA/2018/020.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº (SP019/SA/2018/020)



- Asunto:** *Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016.*
- Interesados:** *Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles*
- Procedimiento:** *Convenio, asociaciones*
- Fecha de iniciación:** *13 de julio 2016*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, (CIF: G-28907772), correspondiente al ejercicio 2016 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2016, aprobó el Convenio con la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 6.930,00 euros, correspondiente al ejercicio 2016.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Técnico de Servicios Sociales de 26 de septiembre de 2017 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Intervención de fecha 18 de enero 2018 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 6.944,41 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 6.930,00 euros.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*



Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Cultural de Personas Sordas de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2016, por importe de 6.930,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

12/ 51.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN DE VECINOS LA ESTACIÓN DE MOSTOLES SOBRE CESIÓN DE USO DE ESPACIO EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EXPTE. PC-005/PC/2018-01.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Participación Ciudadana y elevada por la Concejala Delegada de Juventud y Participación Ciudadana, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe, formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d), en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº PC-005/PC/2018-01
Asunto Aprobación de Convenio de cesión de uso de espacio en el Centro de Participación Ciudadana entre el Ayuntamiento de Móstoles y Asociación de Vecinos La Estación de Móstoles
Interesado Asociación de Vecinos la Estación de Móstoles y Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento Convenios cesión permanente de espacios a Asociaciones Municipales
Fecha de iniciación 15 de enero de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado, de oficio, por la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles, y referente a la Propuesta de Resolución sobre adjudicación de espacio y aprobación de Convenio de cesión de uso de espacio en el Centro de Participación Ciudadana a la entidad Asociación de Vecinos la Estación de Móstoles, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero Resultando que con fecha 15 de enero de 2018, la Concejala de Juventud y Participación Ciudadana ha firmado Providencia de iniciación de expediente para la



adjudicación de espacio y aprobación de Convenio de cesión de uso del Despacho 1.8 del Centro de Participación Ciudadana.

Segundo Resultando que con fecha 18 de diciembre de 2017 la Junta de Gobierno Local aprueba las terceras prórrogas de los Convenios de cesión de uso de los despachos del Centro de Participación Ciudadana a las entidades adjudicatarias, a excepción del Despacho 1.8, por renuncia de la entidad.

Tercero Resultando que con fechas 15 de septiembre de 2015 y 16 de noviembre de 2016, la Asociación de Vecinos La Estación de Móstoles presentó instancias generales por las que solicitaba un espacio municipal para sede social de la entidad.

Cuarto Resultando que con fecha 25 de marzo de 2014 (BOCM 15-04-2014) la Junta de Gobierno Local aprobó las “Bases Reguladoras y Convocatoria de Utilización de Espacios del Centro de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles por Entidades Ciudadanas”, habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local una primera prórroga con fecha 22 de diciembre de 2015, una segunda con fecha 12 de diciembre de 2016, y una tercera con fecha 18 de diciembre de 2017.

Quinto Resultando que el objeto del presente Convenio es la regulación de la cesión de uso del Despacho 1.8 del Centro de Participación Ciudadana a la Asociación de Vecinos La Estación de Móstoles, cuya vigencia será desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local hasta el 18 de diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogado por una año más.

Sexto Resultando que con fecha 16 de enero de 2018 se ha emitido Informe del Registro Municipal de Asociaciones por el que se acredita el cumplimiento de los artículos 292.4 y 301 del Reglamento Orgánico Municipal por la Asociación de Vecinos La Estación de Móstoles.

Séptimo Visto el Informe Técnico del Área de Participación Ciudadana de fecha 17 de enero de 2018, así como Memoria justificativa para suscripción de Convenio con la misma fecha.

Octavo Visto el Informe de Patrimonio de fecha 18 de enero de 2018, sobre titularidad municipal del inmueble.

Noveno Visto el Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica nº 01/2018, de fecha 23 de enero de 2018, según el cual no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del Convenio.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sobre las medidas de fomento que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán con las Asociaciones y Federaciones que persigan finalidades de interés general, así como establecer convenios de colaboración.

Segundo Artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el que se establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y les



facilitan, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos para la realización de sus actividades.

Tercero Artículo 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), en el que se establece que las Asociaciones podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Cuarto Artículos 300 a 302 del Reglamento Orgánico Municipal, en los que se establece el régimen de utilización de los locales municipales por parte de las entidades ciudadanas.

Quinto Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Sexto Bases Regulatoras y Convocatoria de Utilización de Espacios del Centro de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles por Entidades Ciudadanas (Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2014, BOCM 15-04-2014)

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Título II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017, sobre el Texto Refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles:

Resolver lo siguiente:

Primero.- Adjudicar el Despacho 1.8 del Centro de Participación Ciudadana a la entidad Asociación de Vecinos La Estación de Móstoles.

Segundo.- Aprobar el Convenio de cesión de uso de espacio en el Centro de Participación Ciudadana a suscribir entre el Ayuntamiento de Móstoles y la entidad Asociación de Vecinos La Estación de Móstoles para sede social, con un plazo de vigencia desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno Local hasta el 18 de diciembre de 2018, pudiendo ser prorrogado por un año más.

Tercero.- Autorizar a la Concejala de Juventud y Participación Ciudadana para la firma del Convenio.

Cuarto.- Que el Convenio sea suscrito por la persona que ostente la representación legal de la Entidad a la fecha de su firma.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a la Asociación de Vecinos La Estación de Móstoles, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Trasladar el presente acuerdo al Área de Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles, así como dar cuenta del mismo al Inventario Municipal de Bienes.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de febrero de 2018, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a catorce de febrero de dos mil dieciocho.